

BOLETIN
DE
PRIMERA ENSEÑANZA

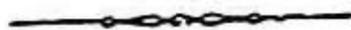


Director-proprietario Paciano Torres.

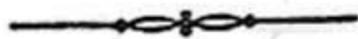


SALE TODOS LOS MÁRTESES.

Año X.—Núm. 37.



PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.



REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.

Plaza de la Constitución, núm. 9, Gerona.

OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

Nuevamente publicadas.

NOCIONES DE GRAMÁTICA,

por
D. FRANCISCO LOPERENA.

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.

ALBUM CALIGRAFICO, POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
cuaderno apaisado.

LECCIONES

de
ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por
DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de
FLOREZ.

En papel. 4 pesetas
En cartón. 750 »

Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por
D. E. PEEZ Y SORIAOO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por
D. Antonio Llavià.

1.ª y 2.ª parte.

ARITMETICA

por
D. FRANCISCO LOPERENA.
1.ª y 2.ª parte.

AGRICULTURA

por
Oliván.

AGRICULTURA

por
PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

Análisis Lógico, por LLAVIÀ.

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia.

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y
GUÍA DEL ARTESANO

por
PALUZIE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por
BALMAÑA.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por
FLOREZ.

BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA

JUAN JACOBO ROUSSEAU.

Reflexiones generales

sobre los principios filosóficos pedagógicos de Rousseau.

(Continuación.)

Rousseau habia formado una falsa idea de la naturaleza humana, y de aquí se originan todos sus errores. Su método, casi totalmente negativo, es más propio para formar salvajes que hombres. La naturaleza que preside á la educacion de Emilio nos la presenta Rousseau como una potencia misteriosa que oculta su nombre y sus procedimientos.

Ocúpase sólo de sus propios derechos para que se pueden comprender los derechos del niño; pero esto no bastaba para fundar la ciencia de la educacion. Habia que dar un paso mas y esto estaba reservado á Pestalozzi, el cual no se contenta con encomendarlo todo á la naturaleza, sino que penetrando en el verdadero fondo de ésta para estudiar sus

leyes y sus procedimientos, toma con ella parte en el desarrollo de nuestras facultades. Esta es precisamente la idea fundamental, la idea fecunda en que tendremos que detenernos especialmente cuando nos ocupemos de tan sabio pedagogo. Sin embargo, no puede negarse que Rousseau fué el precursor de Pestalozzi. Uno y otro censuran amargamente y con profundo convencimiento la cultura ficticia de su siglo y la rutina de las escuelas; uno y otro sostienen la necesidad de abrir sus vías naturales á la educacion. Desgraciadamente la ciencia pedagógica ha conservado por regla general en Alemania y en Suiza el error fundamental de Rousseau, y parte del principio de que todo está en la naturaleza.

Este error es en la pedagogía moderna lo que en el reino de Israel fué el becerro de oro levantado por Jeroboan, un obstáculo para volver al verdadero Dios; pero así como el becerro de oro libraba al pueblo de una idolatría más grosera, del mismo modo el deísmo, que tan claramente resalta en el naturalismo de Rousseau, ha impedido que la pedagogía moderna viniera á caer en el materialismo y el panteísmo del siglo. Diesterweg, que tanto ha influido en las creencias de Alemania y de Suiza, es deísta, y esto puede considerarse como un bien relativo, porque en otro caso todo llevaría peor camino. El materialista y el panteísta no se preocupan nada de la moralidad y del sentimiento religioso de la juventud, mientras que el deísta, á la manera que el vicario saboyano mira todavía al niño como un ser libre, moral y religioso. Esta consideracion nos inspira la confianza de un porvenir lisonjero para la pedagogía; y no debe en verdad desesperarse de una filosofía (la pedagogía es una filosofía) en la cual la naturaleza moral del hombre ha podido conservar un puesto, ya que no todos sus derechos. Llegará un dia en que esta naturaleza será mejor observada y mejor comprendida. Despues de Pestalozzi se ha estu-

diado el cuerpo bajo todas sus fases, sabiéndose detalladamente cómo debe ejercitarse cada sentido, cada órgano, cada miembro, y cómo debe darse á todo el organismo una cultura conforme á su naturaleza. Por todas partes circulan obras voluminosas de higiene y de gimnástica. Más léjos se ha llegado todavía en el estudio de la inteligencia; se comprende exactamente cómo y conforme á qué leyes y ejercicios se desarrolla cada facultad; todos los ramos de enseñanza se han armonizado con estas mismas leyes para acomodarlos al grado de desarrollo de la inteligencia; pudiéndose decir otro tanto de los sentimientos naturales y de los talentos que se manifiestan en la práctica de las diferentes artes. Carecemos, sin embargo, de una psicología de las facultades morales y religiosas: en este punto queda todavía mucho que explorar. Los deistas, que no creen en el Evangelio, se contentan con lo que tienen, y los creyentes, que saben que la fé encierra el remedio necesario para el hombre moral, se cuidan poco de inquirir cómo la gracia se apodera de las facultades morales, y en particular de la voluntad, para imprimirle una direccion conforme á la voluntad de Dios, Convendria, pues, conocer exactamente la naturaleza moral del niño, las facultades que la constituyen, las leyes de su desarrollo y los medios que lo producen. Sólo de este modo puede la educación moral adquirir una importancia real á los ojos del educador.

(Se continuará.)

Crónica Provincial.

Sesión del día 20 de Agosto de 1884.

Tomáronse los siguientes acuerdos:

Manifiestar al Alcalde de Salas que se está cursando debidamente el expediente de cargos instruido contra el Maestro de aquella Escuela pública.

Ordenar al Alcalde de S. Pedro Pescador que sin más excusas ni pretextos ponga en posesión de su cargo al Maestro de aquella villa D. Jaime Juanola tan pronto se presente, significándole que si dicho Maestro está imposibilitado para la enseñanza le instruya el oportuno expediente.

Ordenar á la Maestra de Orfans que en el improrogable plazo de 15 días presente al Ayuntamiento las cuentas del material de su escuela correspondientes al ejercicio próximo pasado así como también el presupuesto correspondiente al ejercicio actual.

De conformidad con lo manifestado por el Sr. Inspector, remitir al Rectorado para su tramitación respectiva el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ogassa pidiendo la rebaja de categoría de aquella Escuela de niños.

Remitir al Rectorado para su tramitación respectiva la renuncia que de su cargo ha presentado D. Marciso Flaquer, Maestro propietario de la Escuela pública de niños de Cadaqués.

Manifiestar al Maestro de S. Juan de Palamós que para autorizarle la trasferencia de fondos que pide del material, diga con toda urgencia las cantidades que por dicho concepto ha recibido desde 1881 hasta la fecha.

Pasar al Sr. Gobernador civil la comunicación del Maestro de Aiguaviva en la que reclama del Ayuntamiento el percibo de sus haberes correspondientes al tercer y cuarto trimestre del año 1881-82, para que obligue al Alcalde de dicho pueblo á satisfacerlos.

Autorizar al Maestro de Palamós para hacer la trasferencia de la cantidad correspondiente al material que pide en su comunicación de 8 de los corrientes.

Ordenar á la Maestra de Sils que en el improrogable plazo de tres días presente al Ayuntamiento los recibos comprobantes de las cuentas del material de su escuela, significándole que, de no cumplir lo que se le ordena, se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dar traslado á la Maestra de Sils, de la comunicaci3n del Alcalde de aquella localidad, significándole que si existe en su Escuela la máquina de coser para cuya adquisici3n se suscribi3 su antecesora D.^a Antonia Riera, está obligada á pagar su importe de la cantidad que perciba por concepto de material, presupuestándola oportunamente.

Dar traslado al Alcalde de Lladó de la comunicaci3n de doña Francisca Torrentá, ex-Maestra de aquel pueblo, significándole que no habiendo percibido dicha señora cantidad alguna por concepto de alquileres, el Ayuntamiento es quién está obligado á pagar su importe al dueño de la casa-escuela y habitaci3n de la Maestra.

Pasar á informe de la Inspecci3n las cuentas del material de don Martín Vilanova, ex-Maestro interino de Ogassa, correspondientes al 2.^o 3.^o y 4.^o trimestre de 1882 y 1.^o de 1883 á 84; y las del Maestro de Llivia D. José Sirvent correspondientes al ejercicio de 1883 á 1884.

Remitir al Rectorado para su tramitaci3n respectiva la renuncia que presenta de su cargo D. Evaristo Cortés Maestro propietario de la Escuela pública de niños de San Salvador de Viaña, incluyéndole al efecto copia autorizada de los documentos que se refieren á la expresada renuncia.

Conceder quince días de licencia á D.^a Maria Eugracia Freixa, Maestra de Olot, para atender al restablecimiento de su salud.

En vista de la comunicaci3n del Sr. Inspector del ramo manifestando que para informar con el debido acierto en el expediente de cargos instruido por el Ayuntamiento de Llers, contra el Maestro de aquella Escuela pública de niños, cree necesario girar una visita extraordinaria á dicha Escuela á fin de conocer su estado actual, la Corporaci3n acuerda acceder á lo pedido por dicho funcionario.

Oficiar al Exmo. Sr. Obispo de la Diócesis para que en uso de las atribuciones que le concede la legislaci3n vigente, se sirva nombrar el individuo que le ha de representar en esta Junta por haber cesado en su cargo el Ilmo. Sr. D. José Sagalés,

La Junta quedó enterada:

1.^o De la toma de posesi3n de D.^a Francisca Torrentá, Maestra propietaria de la Escuela pública de niñas de Palau Sabardera.

2.^o De haberse remitido al Rectorado el extracto de las sesiones celebradas durante el mes próximo pasado.

3.^o De haberse celebrado exámenes con éxito satisfactorio en las Escuelas públicas de Sta. Cristina de Aro, y en la de niños de S. Cristóbal de Baget.

4.º De haberse diligenciado por la presidencia los títulos administrativos en concepto de interinos á favor de D. José Costa y Galcerán para la Escuela pública de niños de Caralps, de D. Enrique Puntonet y Mata para la de Bescanó, y de D. Manuel Bertran y Planella, para la de Vilallonga.

5.º De haberse disminuido las horas de clase por acuerdo de la Junta local y de Sanidad, en las Escuelas públicas de Espolla.

* *

Nuestra capital va adquiriendo de día en día una importancia notable por lo que al desarrollo de la educación é instrucción se refiere. Despues de contar con varios Centros de enseñanza, alguno de ellos bastante importante; viene á completar lo que nos hacía falta, el *Gimnasio Higiénico*, establecido en la calle Nueva del Teatro, 6; el cual, despues de algunos meses que está abierto, y durante los cuales se ha visto favorecido por un regular número de alumnos de ambos sexos, acaba de introducir en su recinto notabilísimas mejoras para empezar con mayor éxito el curso de este año.

Sabida la importancia y las ventajas que proporciona la práctica de tan higiénica costumbre, aconsejamos á aquellos de nuestros lectores residentes en esta, que no dejen de concurrir al Establecimiento gimnástico de D. Ramón Balmes, seguros de que se convencerán que puede figurar entre los primeros de su clase, por no haber dicho señor reparado en sacrificio alguno, á fin de que reúna todas las condiciones apetecibles.

La Dirección facultativa está encomendada al inteligente Médico-Cirujano D. Buenaventura Carreras, siendo el Profesor de gimnasia el aventajado jóven D. Rafael Barris.

Las horas de clase son de 8 á 11 de la mañana y de 1 á 11 de la noche para los hombres. Los cursos para señoritas tendrán lugar de 11 á 1 de la tarde.

* *

Del *Magisterio Gallego* reproducimos el siguiente suelto: «Al visitar SS. MM. la excelente fábrica de cañones de Trúbia se hicieron varios disparos por medio de la electricidad con un cañón de 24 centímetros.

El Rey invitó á la Sra. Condesa de Toreno para que hiciese el primer disparo, aceptando esta la invitación, aunque con el susto consiguiente.

El segundo disparo fué hecho por el señor Ministro de Fomento.

Ya tiene el Sr. Pidal *una nota* más que añadir á su hoja de servicios.

La de... valor acreditado.»

Ahora si, que podrá decir: al primero que *me chiste y se quite la venda* le pego un *tirito*... Pero aunque vengan tiritos y cañonazos no cesaremos de repetir: adelante, adelante!...

*
* *

Se ha repartido el cuaderno 16 de la cada día más importante y útil *Primera Gramática española razonada*, por Díaz-Rubio (*El Misántropo*.) Esta obra editada por los señores Faudó y hermano de Toledo, se publica por cuadernos de 32 páginas en 4.º con su cubierta, á 50 céntimos de peseta el cuaderno.

*
* *

Se ha resuelto aplazar hasta Navidad el Congreso pedagógico que debia haberse celebrado en Toledo durante el mes de Agosto último.

*
* *

Copiamos de *La Educación*:

«A los periódicos profesionales que, como *La Reforma* y *La Educación* no aplauden al bueno de D. Santos, no se les ha remitido la *Compilación legislativa* de primera enseñanza de 1876 á 1883.

En cambio, *La Educación* visita gratis varios negociados de Fomento, incluso á D. Santos, y váyase esta deferencia nuestra por aquel acto de inconsideración y manifiesta parcialidad.

Cosas del bueno de D. Santos.»

A nuestros apreciables colegas debemos decir que nosotros nos encontramos en igual caso; pero no es extraño, dado que *El Boletín de Gerona* vé la luz pública en un rincón de España.

*
* *

«Malas noticias ha recibido *La Reforma* de la Memoria y Reglamento presentados por el señor D. Manuel y Jesús María José de Galdo acerca de la provisión y organización de la futura Escuela Modelo.

El apreciable colega dice de ambos documentos que son escandalosos, legalmente hablando, y que se hallan vaciados en los mismos mol-

des que los de la provisión de las plazas de Director y Secretario del Museo pedagógico.

Pues, entonces, kraussistas tenemos en puerta, y programa hecho para que no pueda haber Maestros en la Escuela Modelo.

De seguro que salen á relucir *el sentido griego* y la enseñanza de la geometría *por las formas naturales*.

Por Dios, Sr. Pidal. ¿Para cuándo guarda vucencia su respeto á la legalidad, si consiente que el Sr. D. Manuel Jesús María José de Galdo prescinda de las disposiciones vigentes en materia de provisión de Escuelas?»

*
* *

Dice *La Defensa*:

«Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones para las plazas de Maestros en la Escuela Modelo, tendrán que examinarse, según el proyecto presentado á la Junta de primera enseñanza por el Sr. Galdo, nada más que de las matertas siguientes:

Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Lectura, Gramática, Escritura y Caligrafía, Aritmética, Geografía, Historia, Física, Química, Historia Natural, Fisiología, Higiene, Antropología, Sociología, Moral, Derecho, Literatura, Bellas Artes, Música, Canto, Trabajos manuales, Gimnástica, Agricultura, Dibujo, Modelado, Botánica, Zoología, Geología, Mineralogía y Francés, Inglés ó Alemán.

Además tendrá que presentar una Memoria sobre lo que debe ser la Escuela primaria en España; otra sobre el programa, método y material que requiera la enseñanza; un juicio analítico y crítico en un informe verbal sobre el material de enseñanza, material é higiene del local y material mobiliario de una Escuela que se le señale por el Tribunal, haciéndole éste las correspondientes observaciones.

Ejercicio práctico de un trabajo manual.

Para las Maestras, además de las anteriores materias, labores, costura, corte y confección apropiadas á la enseñanza de las niñas.

Para el que aspire á la plaza de Director habrá un nuevo ejercicio, consistente en dar una conferencia, que no baje de una hora sobre un punto de varios importantes.

El agraciado con ésta plaza deberá presentar anualmente al Ayuntamiento otra Memoria con las observaciones que le sugiera la experiencia.

No se exige el título de Maestro. Sueldo 3.000 pesetas para cada uno de los Profesores, incluso el Director, á quien se abonan, sin duda, para gastos del papel que ha de invertir en tantas Memorias, 750 pesetas anuales.

Conformes con el Sr. Galdo en que hay que elevar el nivel intelectual

tual del país; más hubiera sido preferible que algunos ratos de los quince años, que según confesión propia, viene empleando en esta tarea, los hubiera empleado en influir para que tales asignaturas se hubieran incluido en el programa de las Normales, y con esto no daría lugar á que se dijese hoy que todo el amor, predilección y cariño que siente S. E. hácia los Maestros, era pura broma para entretenerlos y darles hoy este esquinazo, aparte de la trasgresión legal que el Sr. Galdo comete al exigir para la provisión de unas Escuelas conocimientos en aspirantes que no expide la legislación vigente.

De acceder la Juuta primero y el Ayuntamiento despues, lo cual no es creible, lo que pretende el Sr. Galdo, se le colocaría á mayor altura que al Gobierno y las Córtes, que son las únicas autoridades que pueden introducir innovaciones en el plan de estudios en las Escuelas.»

Sección Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECTETO.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta directiva de la Escuela de Artes y oficios, compuesta de tres personas designadas por el Ministerio de Fomento. Este cargo es honorífico y gratuito.

Art. 2.º La Junta atenderá á todas las necesidades de la Escuela hasta tanto que se declare terminada la organización definitiva de la misma, y propondrá al Gobierno cuanto conduzca á la más acertada difusión de sus enseñanzas.

Art. 3.º Serán atribuciones de la Junta:

1.º Proponer en su caso grave, y previo expediente, la traslación de los Profesores numerarios ó la separación de los interinos.

2.º Proponer las personas á quienes interinamente se hayan de confiar determinadas enseñanzas.

3.º Hacerse cargo de las colecciones de objeto de enseñanza industrial ó artística que se destinen á la Escuela, formando los oportunos catálogos y cuidando de su conservación y distribución.

4.º Plantear los talleres industriales y ampliar el laboratorio.

5.º Proponer la adquisición del material de enseñanza de máquinas

y primeras materias y de todo cuanto sea necesario para completar el Museo industrial.

Art. 4.º La Junta formará y propondrá el reglamento orgánico y definitivo de la Escuela.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

EXPOSICIÓN.

Señor: La Escuela Nacional de Música y Declamación ha hecho presente la necesidad de ampliar sus enseñanzas creando una cátedra para la formación é instrucción de masas corales, y el Consejo de Instrucción pública reconoce la conveniencia y oportunidad de establecerla y de que se encomiende su desempeño á persona que por las especiales condiciones de cultura artística y de ciencia musical que deberá reunir, juntamente con la larga práctica en el ejercicio de su profesión, aptitud indudable y reconocida por la opinión pública y profundo estudio en tan importante ramo de la Música, logre que se obtenga los más excelentes resultados.

El Ministro que suscribe, conforme con el parecer del Consejo y deseando elevar la enseñanza musical á la altura que alcanza en naciones muy civilizadas, cree llegado el momento de establecer esta nueva cátedra, que ha de difundir el gusto musical entre las masas populares y favorecer activamente la formación de Sociedades corales y orfeones, elementos poderosos de civilización que tanto contribuyen á dulcificar las costumbres al par que sirven de recreo y soláz á las clases trabajadoras y dan á conocer y vulgarizan muy inspiradas composiciones de los grandes Maestros no escritas para la escena.

El medio de la oposición consignado en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, que estableciese bases para la reorganización de las Escuelas especiales y para el ingreso y ascenso en el Profesorado, no habría de dar el resultado apetecido al designar en el caso presente la persona á quien se ha de confiar por esta vez la referida enseñanza, supuesto que aun sin contar con la imposibilidad que ofrecerá el fijar un programa que determinará cuáles debieran ser los ejercicios de oposición por una cátedra de Masas Corales, está fuera de duda que los notables Maestros que han adquirido fama legítima en este ramo no se presentarán á la oposición. Seguramente por idénticos motivos dispuso el decreto de 28 de Agosto de 1874 que la provisión de las nuevas cátedras de Declamación creadas en la Escuela Nacional de Música se hiciera á virtud de propuesta unipersonal de la Real Academia Española y del Consejo de Instrucción pública. No pequeña analogía existe entre uno y otro caso, y en éste la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando es la llamada á proponer.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Agosto de 1884.—Señor: A los R. P. de V. M., Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la Escuela Nacional de Música y Declamación una cátedra para formación é instrucción de masas corales.

Art. 2.º Se señala á esta cátedra el sueldo anual de 3.000 mil pesetas, que se consignará en el primer presupuesto que se forme.

Art. 3.º Por esta vez y tratándose de una enseñanza de nueva creación y de índole especial, la provisión de la cátedra á que se refiere la disposición 1.ª, se hará elevando al Gobierno una propuesta unipersonal la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la tramitación que se ha de seguir para la expedición de los títulos administrativos de las Maestras de Escuelas públicas por consecuencia del aumento de sueldo establecido en la ley de 6 de Julio de 1883, y teniendo en cuenta que para la ejecución de un proyecto de ley de carácter general no debe exigirse instancia de parte ni gestión individual de ningún género, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que á las expresadas Maestras se les expidan los referidos títulos sin dilación alguna, á cuyo efecto en el término de ocho días, á contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública remitirán á los Rectores respectivos tres relaciones nominales de todas las Maestras de sus provincias, con expresión del sueldo que les corresponda; comprendiéndose en una de dichas relaciones á aquellas que son de nombramiento de los Rectores, en otra las de esa Dirección, y en la otra las de este Ministerio, cuidando los referidos Rectores de elevar las dos últimas á ese Centro con toda brevedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1884.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 27 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Con el fin de preparar convenientemente los trabajos necesarios para la formación de la Estadística general de primera enseñanza, correspondiente al quinquenio que terminará en el próximo año 1885, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por el Negociado respectivo se propongan á V. I. las medidas que deban doptarse para reunir en su tiempo los datos ó noticias convenientes para conocer con la mayor perfección posible el estado y adelantos de aquel importante ramo de la Instrucción pública; cuidando de introducir las reformas y modificaciones que la experiencia haya aconsejado respecto á la extensión, forma y medios de investigación peculiares de la referida Estadística.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1884.—Pidal—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 28 de Agosto.)

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Primera enseñanza.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:—Ilmo. Sr.: A fin de llevar á debido efecto en la provincia de Pontevedra lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 5 de Octubre del año próximo pasado para el aumento de sueldo á los Maestros y Maestras de las escuelas públicas incompletas con los fondos consignados en el párrafo 1.º, art. 4.º, cap. 15 del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio; en vista de la propuesta formada por la Junta de Instrucción pública de dicha provincia en 16 de Junio último, y de acuerdo con lo manifestado por ese Centro directivo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Que se eleven á la clase de escuelas permanentes, y con la dotación de 500 pesetas al año, las de asistencia mixta que actualmente se hallan vacantes en Curro, del Ayuntamiento de Boiro; en Riofrío, del de Mondáriz; en San Juan de Tabagón, del de Rosal; en Tejo de Corbelle, del de Estrada; en Alba, del de Pontevedra, en Torrón, del de Puentealdelas; en Camauzo, del de Carbia, y en Cesantes, del de Redondela.

2.º Que también se eleven la clase de permanentes, y con la dotación de 450 pesetas, las que se encuentran en el mismo caso que las anteriores en San Martín del ayuntamiento de Meis; en Cae del de Villagarcía, y en Louro del de Valga.

3.º Que también se eleven á la clase de permanentes, y con la dotación anual de 400 pesetas, las que se encuentran en el mismo caso que

las anteriores en Arcos del Ayuntamiento de Caldas; en Quintela, del de Redondola; en Posquiras, del de Salvatierra, y en Lantana, del de Portas.

4.º Que se proceda enseguida á publicar el anuncio para la provisión de estas Escuelas, dotadas respectivamente con quinientas, cuatrocientas cincuenta y cuatrocientas pesetas y demás emolumentos legales, pudiendo aspirar á ellas los Maestros y Maestras que posean título de clase elemental, según el artículo 9.º del citado Decreto.

5.º Que las 32.000 pesetas que son necesarias para que unidas á las 3.750 pesetas consignadas en los respectivos presupuestos municipales completen el haber de 6.950 pesetas que corresponde á las quince escuelas vacantes se abonen con cargo al art. 4.º, cap. 15 del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio, por medio de libramientos á favor del Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Ponte-dra, con expresión de los Ayuntamientos á que corresponda, ingresando en la Caja especial de primera enseñanza, y distribuyéndose entre los habilitados de los Maestros, del mismo modo y con iguales formalidades que las establecidas en la Real orden de 15 de Julio de 1882, según se dispone en los artículos 5.º y 6.º del referido Real decreto.

6.º Que el interventor de la Caja especial de fondos de primera enseñanza remita trimestralmente de los del Estado, la cuenta correspondiente al Tesoro, reintegrando al mismo los que resultaren sobrantes, á cuyo efecto abrirá los necesarios registros, y llevará por separado la contabilidad de los fondos mencionados.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1884.—El Director general, A. F. Guerra.—Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

De la relación de escuelas vacantes, en esta provincia, anunciadas para su provisión por concurso de traslado se elimine la completa de niñas del pueblo de Espuñola que aparece con la dotación de 625 pesetas, por haberse reducido aquella á incompleta por Real orden de 18 de Julio próximo pasado y del concurso de ascenso debe entenderse eliminada la completa de niñas del pueblo de la Nou que aparece dotada con 625 pesetas por haberse reducido á incompleta por Real orden de 28 de Abril último.

Lo que se hace público para conocimientos de los interesados.

Barcelona 25 de Agosto de 1884.—P. D. del Ilmo. Sr. Rector accidental.—El Secretario general, José Blanxart.



El Auxiliar del Maestro Catalán

en la

ENSEÑANZA DE LA LENGUA CASTELLANA.

Obra de suma utilidad para las Escuelas de Cataluña,

compuesta por

D. SALVADOR GENÍS,

Maestro superior.

Tercera edición.

La 1.^a parte está destinada á la enseñanza oral de la lengua castellana y comprende multitud de ejercicios prácticos sobre *Dios y el mundo, las partes del cuerpo, prendas de vestir y calzar, animales, plantas y árboles, la habitación y sus partes* etc. etc. etc.

La 2.^a parte, que acaba de salir á luz, comprende *Diferencias de Sintaxis entre el catalán y el castellano, temas de traducción sobre las mismas, así como sobre dificultades ortográficas castellanas, nombres, verbos y frases adverbiales* completando la obra de una serie de ejercicios epistolares y diálogos para traducir un abundante

VOCABULARIO CATALÁN-CASTELLANO,

600 modismos en ambas lenguas y 500 refranes catalanes con sus equivalentes castellanos.

En la librería de D. Paciano Torres se hallan de venta las dos partes de la obra, por separado, á 5 reales ejemplar la 1.^a y á 9 reales la 2.^a, haciéndose rebajas proporcionadas á la importancia de los pedidos.

CARTAPACIOS

GRAN SURTIDO.

Pautado azul-claro, buen papel y cubierta.

rs. 12 100